

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1548, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, SOBRE LA ENCOMIENDA DE LOS INDIOS QUE VACAREN. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 253/ la prouinçia de nicaragua.

#### El príncipe

Presidente e oydores de la audiencia real de los confines ya saueis como el emperador rey mi señor rreboco la lei que estaua hecha para que los yndios que vacasen en esas partes por fin y muerte de las personas que los poseian se pusiesen en la corona real y mando que todo estubiese en el punto y estado en que estaua antes y al tiempo que la dicha lei se hiziese e agora antonio de carate en nombre de la prouincia de nicaragua me ha hecho rrelaçion que no embargante que la dicha prouission se rresçibio en esa audiencia por no declararse en ella si aviais de encomendar los yndios que ansy bacasen como lo hazian los gouernadores de las prouincias sujetas a esa audiencia estaua la cosa suspensa y poniades todavia los yndios que vacasen en caueça de su magestad como antes se hazia por virtud de la dicha lei en especial vos mandase los encomendasedes o como la mi merçed fuese y por que abiendose rreuocado la dicha lei y teniendo por costumbre los gouernadores sujetos a esa abdiencia de encomendar los yndios que bacasen en su distrito y jurisdiccion es bien que bosotros los encomendeis ansy como lo hazian y podian hazer los dichos gouernadores porque con esto los que an seruido a su magestad en el descubrimiento y paçificaçion dessas tierras podran ser gratificados de sus seruìçios y los vezinos para su sustentaçion. por ende /f.º 253 v.º/ por la presente os damos liçençia y facultad para que los yndios que ovieren vacado e bacaren en la prouinçia sujetas a esa audiencia dende el dia de la reuocaçion de la dicha lei de que de suso se haze minçion que fue a veinte de octubre del año pasado de mill e quinientos y quarenta y cinco años que se pudieren encomendar por la rrevoçaion de la dicha ley los podays encomendar por la rrevoçaion de la dicha ley los podays en-

comendar y encomendeys segun y como lo podian hazer los go-  
uernadores de las dichas prouinçias antes que la dicha lei se hi-  
ziese que para ello si neçessario es por esta mi çedula os damos  
poder cumplido con todas sus ynçidençias e dependençias y mer-  
gençias anexidades y conexidades y en las encomiendas que ansy  
hizieredes preferireis a los conquistadores dellas y a los hombres  
cassados que ouieren seruido y tubieren alla sus mugeres. fecha  
en la villa de valladolid a primero dia del mes de setiembre de  
mill e quinientos e quarenta y ocho años. yo el prinçipe. Refren-  
dada de samano. señalada del marques gutierre belazquez grego-  
rio lopez sandobal doctor hernan perez.